

Ministerio de Energía

OTORGA A LA EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A. (EMELECTRIC S.A.) CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Núm. 81.- Santiago, 17 de octubre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en el DS N°327, de 1997, del Ministerio de Minería que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 9881 ACC 584514 Doc 350341, de 21 de septiembre de 2011; lo informado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) Of. Público N° F-141, de fecha 28 de enero de 2011; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 9881 ACC 584514 Doc 350341, de 21 de septiembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., Emelectric S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región del Biobío, provincia de Ñuble, comunas de San Carlos y San Fabián, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Electrificación Loteo Nueva Esperanza Sector Cocharcas.	Región del Bío Bío / Ñuble / San Carlos.	MA - 189/2007
Electrificación Loteo El Arroyo Sector Camino a Torrecillas San Carlos.	Región del Bío Bío / Ñuble / San Carlos.	MA - 051/2006
Reposición de Conductor Robado Sector Las Guardias San Fabián.	Región del Bío Bío / Ñuble / San Fabián.	MA - 136/2008

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto de los costos de las obras asciende a \$29.876.102.- (veintinueve millones ochocientos setenta y seis mil ciento dos pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que las instalaciones utilizan en su recorrido sólo bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe más adelante. Cabe señalar que en la solicitud de concesión, se indica una superposición de la zona de concesión con la Cooperativa Eléctrica Chillán (Copelec), indicadas en achurado color azul en cada una de las cartas que se adjuntan. La superposición se produce en los espacios comprendidos entre estas áreas, tal cual se representa en las cartas que se adjuntan y que contienen la zona de concesión solicitada, que está definida por las coordenadas UTM que se indican en el siguiente cuadro:

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	DATUM SAD 69		DATUM WGS 84		N° CARTA	NOMBRE PLANO CARTA
		NORTE Km.	ESTE Km.	NORTE Km.	ESTE Km.		
Electrificación Loteo Nueva Esperanza Sector Cocharcas	A	5.955,762	215,066	5.956,746	752,398	5-04-06-0100-00	CHILLÁN
	B	5.955,822	216,605	5.956,710	753,937		
	C	5.960,424	224,790	5.960,793	762,392		
	D	5.966,780	224,487	5.967,136	762,787		
	E	5.967,000	232,000	5.966,937	231,936		
	F	5.960,000	232,000	5.959,967	231,936		
	G	5.960,000	233,000	5.959,967	232,936		
	H	5.963,977	238,568	5.963,944	238,504		
Electrificación Loteo El Arroyo Sector Camino a Torrecillas San Carlos	I	5.962,500	243,000	5.962,467	242,936	5-04-06-0090-00	SAN CARLOS
	J	5.962,500	248,000	5.962,467	247,936		
	K	5.960,506	253,583	5.960,474	253,519		
	L	5.960,000	253,600	5.959,967	253,536		
	M	5.960,000	261,000	5.959,968	260,936		
	N	5.951,000	271,000	5.950,967	270,936		
	O	5.961,000	273,000	5.950,968	272,936		
	P	5.948,631	278,636	5.948,598	278,572		
Reposición de Conductor Robado Sector Las Guardias San Fabián	Q	5.943,981	275,421	5.943,949	275,357	5-04-06-0102-00	SAN FABIÁN DE ALICO
	R	5.951,083	266,196	5.951,050	266,132		
	S	5.954,933	257,414	5.954,900	257,350		
	T	5.959,961	239,031	5.959,928	238,967		
	U	5.953,619	234,461	5.953,587	234,398		
	V	5.951,490	223,940	5.951,930	760,987		
	W	5.952,488	223,880	5.952,929	760,989		
	X	5.952,428	222,041	5.952,932	759,990		

Artículo 9°.- Emelectric S.A. tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a Cooperativa Eléctrica Chillán (Copelec), en el territorio que será compartido.

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras se encuentran establecidas y se encuentran construidas, según se indicó en carta N° GRyME-320/2010, de fecha 02.12.2010, ingreso SEC N° 32108, de fecha 02.12.2010, mediante la cual se comunicó la puesta en servicio de las instalaciones.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.